

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00079-00

Revisado el expediente, en especial el auto No. 1 de 10 de marzo de 2022 del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN, mediante el cual se aceptó e inició el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado DORLY ALBERTO GARCÍA PÉREZ, de conformidad con lo normado por el numeral 1º del artículo 545 del del Código General del Proceso, se dejará sin valor y efecto los autos de 5 de abril de 2019, a través de los cuales se libró mandamiento de pago y decretaron medidas cautelares y en consecuencia se negará la orden de pago deprecada, toda vez que conforme a la norma en cita, una vez admitido el referido proceso no se podrán adelantar juicios ejecutivos contra el insolvente, so pena de nulidad.

Por lo anterior, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de toda la actuación adelantada en este asunto a partir de los autos de 5 de abril de 2022 mediante los cuales se libró orden de pago y decretaron medidas cautelares, toda vez que se aceptó el inicio del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del demandado DORLY ALBERTO GARCÍA PÉREZ, desde el día 10 de marzo del cursante.

SEGUNDO: OFICIAR por secretaría a la entidades financiera y sede judicial donde se decretaron las medidas cautelares, informando lo dispuesto en el presente auto.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas conforme a las razones expuestas.

CUARTO: SIN DEVOLUCION, NI DESGLOSE de documentos por cuanto la demanda y sus anexos se presentaron en mensaje de datos.

QUINTO: DEJAR las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **74** hoy **22 de junio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7e33303d69b98d09d68cbcf21f1817d1996d59a544999e625e2b6d38c941ff**

Documento generado en 21/06/2022 04:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>